



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA, QUINDÍO.

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTANTE	YANED PATRICIA MOSQUERA VALENCIA
EJECUTADO	MARIA MARLENY SANTOS RAMIREZ
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2015-00339-00
DECISION	FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE

Procede el juzgado a fijar honorarios definitivos a la secuestre designada en el proceso, previa las siguientes

### CONSIDERACIONES

Conforme el inciso primero del artículo 363 y 364 del CGP y en aplicación de lo regulado en el ACUERDO PSAA15-10448, artículo 25 y siguientes, del Consejo Superior de la Judicatura, finalizado el cometido de los auxiliares de la justicia, aprobadas las cuentas rendidas, se deben establecer, con sujeción a los criterios allí establecidos, el monto de sus honorarios y determinar a quién corresponde pagarlos.

La gestión de la auxiliar de la justicia, GLORIA INÉS HERNÁNDEZ TRUJILLO, consistió en tener en calidad de secuestre la custodia del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.280-49198, denunciado como de propiedad de la demandada, labor que fue encomendada desde el 22 de junio de 2016 y debió terminar conforme auto del 22 de noviembre de 2019 (PDF 50) que declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación y en el cual se declaró el levantamiento de la medida cautelar de embargo y se requirió al auxiliar de la justicia mencionado a fin de que realizara la entrega del bien y rindiera cuentas comprobadas de la administración; durante la gestión de la secuestre se advierte, PDF 53, que ante el Juzgado 7º Civil Municipal de Armenia, Quindío, rindió 1|2 informes, de enero a diciembre de 2019, dentro del cual afirmó que el inmueble objeto de la cautela se encontraba en las mismas condiciones reales y materiales de conservación, en buenas condiciones, y que como depositario provisional se designó al señor CÉSAR DAVID JIMÉNEZ MARTÍNEZ; el 5 de noviembre de 2021 (PDF 76) la auxiliar de la justicia aportó acta de entrega del inmueble precisando las condiciones del bien.

La entrega del bien inmueble, objeto de cautela, a la demandada, se cumplió de acuerdo con lo ordenado por el juzgado en el auto de terminación del proceso, entrega que se hizo a satisfacción en las mismas condiciones reales, materiales y de conservación en las que fue secuestrado en la calle 23 No.1454, Edificio Los Ángeles, Oficina 204 de Armenia, Quindío.

La secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, con escrito del 30 de noviembre de 2021 (PDF.77), solicitó la fijación de honorarios definitivos de su gestión como secuestre en el proceso.

Tomando en consideración el salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2021, establecido en \$908.526.00, conforme los criterios establecidos en el artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 de diciembre 28 de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se fijará como honorarios definitivos a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, cuatro salarios diarios

mínimos legales vigentes, que equivalen a \$121.136.80, valor incrementado en diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes por ser un bien improductivo, que equivale a \$302.842, para un total a pagar de \$423.978.80.

Tales honorarios deberán ser cancelados por la parte demandada, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, o consignada a órdenes de este Juzgado para ser entregada a la auxiliar de la justicia sin necesidad de auto que lo ordene, tal como lo precisa el numeral 3 del artículo 363 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

## R E S U E L V E

PRIMERO: Fijar como honorarios definitivos a la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo por la labor cumplida en el proceso ejecutivo laboral promovido por YANED PATRICIA MOSQUERA VALENCIA en contra de MARÍA MARLENY SANTOS RAMÍREZ en la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$423.978.80), de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Los honorarios definitivos a favor de la secuestre Gloria Inés Hernández Trujillo, deben ser cancelados por la parte demandada María Marleny Santos Ramirez, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico registrado por el apoderado judicial, anexando copia de esta providencia [aldero2@hotmail.com](mailto:aldero2@hotmail.com) – [edificioLosangeles@outlook.es](mailto:edificioLosangeles@outlook.es) - [abogada.hernandez.cja@gmail.com](mailto:abogada.hernandez.cja@gmail.com) -

## NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firma electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj

Firmado Por:  
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621d3971ee5e3a540aa87e726d5b4d96f136bf958608ddd973d64ae32791c65e**

Documento generado en 14/07/2023 05:14:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**